REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. _737

Proceso No.:	76001-33-33-008-**2019-00103**-00
Demandantes:	José Hernán Urrutia Zarate y Otros diovaniescobar123@hotmail.com
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional deval.notificacion@policia.gov.co alvaro.manzano@correo.policia.gov.co Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV notificacionesjuridicas@ansv.gov.co javier.carpio@ansv.gov.co Instituto Nacional de Vías – INVIAS njudiciales@invias.gov.co fvalencia@invias.gov.co
Vinculado:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI buzonjudicial@ani.gov.co – ccaballero@ani.gov.co
Llamados en Garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - dsancle@emcali.net.co Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC juridicautdvvcc@gmail.com - utdvvcc@hotmail.com Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co - notificaciones@londonouribeabogados.com Chubb Seguros Colombia S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com
Medio de Control:	Reparación Directa
Asunto:	Obedézcase y cúmplase-vincula

ANTECEDENTES

José Hernán Urrutia Zarate y Otros, a través de apoderado judicial, instauraron demanda de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con vinculación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con el fin que se les declare administrativamente responsables y se condenen a pagar los perjuicios presuntamente causados con ocasión de las lesiones padecidas por el señor Urrutia Zarate en hechos ocurridos el día 18 de febrero de 2017.

Notificado el Auto Interlocutorio No. 331 del 22 de julio de 2020, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A, con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, tomada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, bajo la modalidad de coaseguro. Petición que fue negada por el Juzgado a través del auto interlocutorio No. 922 del 21 de noviembre de 2023. Contra la anterior decisión, el Apoderado Judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, providencia que no se repuso por el juzgado y concedió el recurso

de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el efecto devolutivo, conforme el auto interlocutorio No. 251 del 25 de abril de 2024.

Posteriormente, Allianz Seguros S.A., formula solicitud de integración del litisconsorcio entendido como llamamiento en garantía contra Chubb Seguros Colombia S.A., solicitud que fue negada con auto interlocutorio No. 439 de 10 de julio de 2024. Contra la anterior decisión, el Apoderado Judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, providencia que no se repuso por el juzgado y concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, conforme el auto interlocutorio No. 558 del 26 de agosto de 2024.

Con auto interlocutorio No. 653 del 24 de septiembre de 2024, se declararon no probadas las excepciones previas propuestas por las partes demandadas. El 15 de octubre de 2024, mediante auto de sustanciación No. 532 se citó a audiencia inicial.

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio del 15 de octubre de 2024 revocó el numeral primero de los autos interlocutorios No. 922 del 21 de noviembre de 2023 y No. 439 del 10 de julio de 2024, y en su lugar dispuso que se vinculara a las aseguradoras llamadas en garantía.

En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se dispondrá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 532 del 15 de octubre de 2024 que citó a audiencia inicial, para en su lugar, vincular a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A., como llamado en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, y a Chubb Seguros Colombia S.A., como llamado en garantía por Allianz Seguros S.A.

CONSIDERACIONES:

La figura del litisconsorcio facultativo no fue regulada en la Ley 1437 de 2011, por lo que en atención al artículo 306 ibidem, nos debemos remitir a lo establecido en el artículo 60 del Código General del Proceso que dispone:

> ***"Artículo 60. Litisconsortes facultativos.*** *Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso"*

En ese contexto, este Despacho dispondrá vincular a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A., como llamado en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, y a Chubb Seguros Colombia S.A., como llamado en garantía por Allianz Seguros S.A. y correrá el traslado de la demanda para que intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el auto interlocutorio del 15 de octubre de 2024 que revocó el numeral PRIMERO de los Autos Interlocutorios No. 922 del 21 de noviembre de 2023 y No. 439 del 10 de julio de 2024, y en su lugar dispuso que se vincule a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A., como llamado en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, y a Chubb Seguros Colombia S.A., como llamado en garantía de Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 532 del 15 de octubre de 2024 que citó a audiencia inicial.

TERCERO: VINCULAR a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, como llamado en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2201214004752 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: VINCULAR a Axa Colpatria Seguros S.A., como llamado en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2201214004752 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: VINCULAR a Chubb Seguros Colombia S.A., como llamado en garantía de Allianz Seguros S.A., en virtud de la póliza Nro. 022039034 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, Axa Colpatria Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., a través de sus representantes legales o a quienes hayas delegado la facultad de recibir notificaciones.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, Axa Colpatria Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos previstos en el artículo 172 del CPACA.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOVENO: ADVERTIR que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma **SAMAI** (https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samai.consejodeestado.gov.co

ESH